LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT. 900.948.953-8

RESOLUCIÓN N° *20234101086236*

(2023-07-12 10:14)
BOGOTÁ D.C.

"*Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral***"**

LA SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre de 2015 en concordancia con el Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, reglamentado mediante la Resolución 20230010000036 de 2023.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA

Que, para garantizar el acceso a la tierra se ha dispuesto el mecanismo de acceso a tierras, establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017, prioridad en la asignación de derechos: *"La asignación de derechos sobre las tierras que conformen la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral deberá respetar un estricto orden de priorización, de forma que las personas que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad económica y social, y que por consiguiente hayan obtenido mayores puntajes en el RESO, recibirán tierra en primer lugar, y solo se podrá asignar derechos a personas de menores condiciones de vulnerabilidad y menores puntajes cuando en la respectiva zona seleccionada ya se haya atendido la demanda de los primeros"*, el cual será adelantado por el procedimiento único como lo dispone el artículo 58 ibídem.

Que mediante el articulo 11 *ibídem*, se creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento en adelante RESO, como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a los sujetos de acceso a tierras a título gratuito y parcialmente gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 4 y 5 del mencionado Decreto Ley, siendo organizados mediante un sistema de calificación que está sometido a las variables contenidas en el artículo 14 *ibídem*.

Que mediante el artículo 18 *ibídem*, se creó el FONDO DE TIERRAS PARA LA REFORMA RURAL INTEGRAL, como un fondo especial que opera como una cuenta, sin personería jurídica, conformado por la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, las cuales serán objeto de administración por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

Que, el artículo 8 de la Resolución No. 202310030014576 del 17 de febrero de 2023 "*Por medio de la cual se efectúan unas asignaciones, se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* le confirió la competencia a la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas para adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas para la asignación de derechos sobre predios incluidos en la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del fondo de tierras para la reforma rural integral en zonas focalizadas y no focalizadas.

Que, para armonizar los reglamentos operativos con sus correspondientes modificaciones y racionalizar jurídicamente las disposiciones normativas, el director general en uso de las facultades que le otorga el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017 expidió la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 "*Por la cual se expide el Reglamento Operativo"* el cual desarrolla y establece los lineamientos para llevar a cabo el procedimiento de asignación de derechos comprendido en el artículo 20 del Decreto Ley 902 de 2017.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante memorando No. 20214300085953 del 16 de abril de 2021 remitió el listado de predios incluidos en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en adelante (FTRRI), disponibles para adelantar el proceso de asignación de derechos.

Nombre del predio	Departamento	Municipio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área total del predio (Ha)
La Esmeralda	Cundinamarca	Vergara	162-1531	25862000600000004000600000000	28 Ha + 5193.89 m²

Que, mediante oficio No 20214100797211 del 9 de julio de 2021 se solicitó a la autoridad ambiental, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca el concepto de determinantes ambientales, el cual fue allegado por medio los oficios No. 20212061658 y 20212062544 del 11 y 17 de agosto de 2021, respectivamente, en los cuales se indica que los predios no presentan afectación por las categorías del "*Sistema Nacional de Parques Naturales y/o parques regionales declarados Reservas Forestales Protectoras Nacionales y/o Protectoras de la sociedad civil o Zonas de reserva forestal en el marco de la Ley 2 de 1959".*

De otro lado, mediante oficio No 20214100957851 del 3 de agosto de 2021 se solicitó a la Alcaldía de Vergara, certificado del uso de suelo permitidos, condicionados y restringidos, el cual fue aportado mediante certificado emitido el 16 de septiembre de 2021, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal, donde según el Esquema de ordenamiento territorial el predio se encuentra en zona rural y en "***AREA DE USO AGROPECUARIA TRADICIONAL***". De acuerdo con los insumos mencionados, se procedió con la conformación del expediente digital No. 20214100340600000 1E.

Que conforme a lo previsto en el artículo 29 del reglamento operativo Resolución No. 20230010000036 de 2023, en concordancia con la Guía Operativa Resolución No. 2533 de 2018, una vez recolectados los insumos técnicos, y teniendo en cuenta la información secundaria de tipo técnico, se realizó formulación del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar predial en adelante UAF[1], plasmado en el informe denominado "*DETERMINACIÓN UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR PREDIAL*", el cual da como resultado un área de 4 hectáreas 0000 metros cuadrados.

[1] Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), lo establecido en el art. 38 de la ley 160 de 1994.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

Que, mediante memorando No. 20234100092763 del 17 de abril de 2023, se solicitó a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT, el listado de las personas incluidas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO con el respectivo puntaje, de quienes manifestaron la intención de acceder a tierra en el Municipio de Vergara, Departamento de Cundinamarca; siendo aportado mediante el memorando No. 20232200157173 del 24 de mayo de 2023, un listado de once (11) aspirantes.

Que, atendiendo el principio de priorización en la escogencia, del listado allegado se realizó la selección objetiva de las personas que presentan los mayores puntajes en el RESO, para acceder a una parcela del predio de mayor extensión ubicado en el Municipio de Vergara – Cundinamarca. De acuerdo con esto, se asignó un puntaje de 993,00 al señor RAUL ANTONIO RETAVISCA RAMIREZ, Identificado con cédula ciudadanía No. 80.462.704 y la señora LUZ MERY VASQUEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.088.304, quienes presentaron solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras el 08 de mayo de 2019 en la ciudad de Bogotá, a través del Formulario de Inscripción N° 0114840, dando como resultado la inclusión en el RESO mediante la Resolución No. 14899 de 21 de junio de 2022, en la categoría de solicitante de ACCESO A TIERRAS A TÍTULO GRATUITO, quedando debidamente ejecutoriada y en firme, una vez culminado el término de los recursos de Ley.

III. IDENTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PREDIO

Se trata del globo de terreno denominado "*La Esmeralda*" con un área total de 28 Ha + 5193.89 m², ubicado en la Vereda Córcega, del Municipio de Vergara, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.162-1531, y cédula catastral No. 25862000600000004000600000000, con plano de levantamiento planimétrico 25862000600000004000600000 en mayo de 2023, elaborado por el ingeniero topográfico Julián Guerrero MP. 25335-352072 CND.

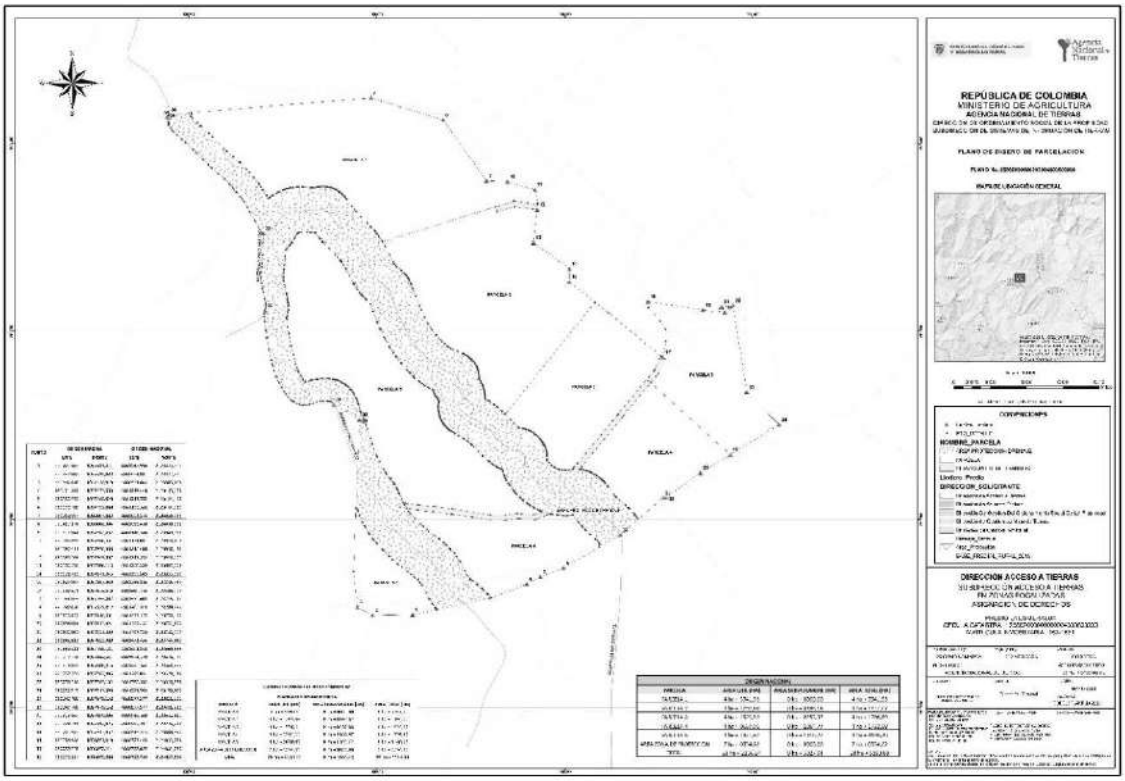
Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica realizado al predio "*La Esmeralda"* a través del formato *"GINFO-F-007*", se evidenció que este no presenta traslapes que impidan la adjudicación. Asimismo, teniendo en cuenta la información cartográfica digital de los usos del suelo y los determinantes ambientales señalados por la Autoridad Ambiental, se realizó geoproceso para clasificar las áreas con condicionamientos y/o restricciones, definiendo las áreas del predio de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS PREDIO LA ESMERALDA			
PARCELA	**ÁREA UTIL (Ha)**	**ÁREA SERVIDUMBRE (Ha)**	**ÁREA TOTAL (Ha)**
PARCELA 1	4 ha + 5541,93 m²	0 ha + 0000,00 m²	4 ha + 5541,93 m²
PARCELA 2	4 ha + 1050,89 m²	0 ha + 0386,18 m²	4 ha + 1437,07 m²
PARCELA 3	4 ha + 1529,52 m²	0 ha + 0257,37 m²	4 ha + 1786,89 m²
PARCELA 4	4 ha + 0667,91 m²	0 ha + 1064,77 m²	4 ha + 1732,68 m²
PARCELA 5	4 ha + 2821,97 m²	0 ha + 1318,72 m²	4 ha + 4140,70 m²
ÁREA ZONA DE PROTECCIÓN	7 ha + 0554,62 m²	0 ha + 0000,00 m²	7 ha + 0554,62 m²
TOTAL	28 ha + 2166,84 m²	0 ha + 3027,04 m²	28 ha + 5193,89 m²

Que, de acuerdo con el área mínima de la UAF predial, determinada en 4 hectáreas 0000 metros cuadrados, el área útil del predio de mayor extensión denominado "*La Esmeralda"*, se fraccionó en un total de cinco (5) parcelas con sus correspondientes servidumbres, según lo determinado en el formato GINFO-F-017, validado por el equipo de control de calidad de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad de la ANT. Así, el predio de mayor extensión quedó dividido de la siguiente manera:

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI



Que en virtud de los artículos 32 y 59 de la Resolución 20230010000036 de 2023 - Reglamento Operativo, y una vez verificados el Informe técnico jurídico, las condiciones de viabilidad técnica, ambientales, jurídicas, y con fundamento en el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar determinado para cada familia, se realizó parcelación del predio de mayor extensión denominado "*La Esmeralda*", por tal razón y agotando la etapa preliminar, es procedente dar inicio al procedimiento de asignación de derechos.

Que, en consecuencia, conforme a la normatividad señalada, en ejercicio de su competencia y en cumplimiento de sus funciones misionales, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al trámite administrativo de asignación de derechos, respecto del predio disponible de la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y entiéndase por conformado el expediente digital, del predio identificado de la siguiente manera:

Expediente digital	Nombre del predio	Departamento	Municipio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área total del predio (Ha)
202141003406000001E	La Esmeralda	Cundinamarca	Vergara	162-1531	25862000600000004000600000000	28 Ha + 5193.89 m²

ARTÍCULO SEGUNDO: Presentar al señor RAUL ANTONIO RETAVISCA RAMIREZ, Identificado con cédula ciudadanía No. 80.462.704 y la señora LUZ MERY VASQUEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

21.088.304, como respuesta a la solicitud de acceso a tierras, la siguiente propuesta de parcelación:

PARCELA: 5
Que forma parte del predio de mayor extensión: La Esmeralda
FMI: 162-1531
Ubicado
Vereda: Corcega
Municipio: Vergara
Departamento: Cundinamarca
Extensión total: 04 ha + 4140,70 m²
Área de servidumbre: 00 ha + 1318,72 m²

PARCELA ADJUDICADA	ÁREA UTIL PARCELA	SERVIDUMBRE PASIVA		ÁREA TOTAL ADJUDICADA
		NOMBRE	ÁREA	
PARCELA 5	04 ha + 4140,70 m"	SERVIDUMBRE PARCELA 5	00 ha + 1318,72 m²	04 ha + 4140,70 m²

Cabida y linderos técnicos:
PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE: LINDERO 1: Inicia en el punto 304 con coordenadas N=2123857.44m, E=4860878.56m, en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 305: N=2123858.25m, E=4860879.47m; 306: N=2123859.31m, E=4860880.59m; 307: N=2123860.74m, E=4860881. 93m; 308: N=2123863.27m, E=4860884.11m; 309: N=2123864.56m, E=4860885.16m; 310: N=2123865.03m, E=4860885.52m; 311: N=2123866.75m, E=4860886.79m; 312: N=2123867.87m, E=4860887.58m; 313: N=2123868. 57m, E=4860888.04m; 314: N=2123872.16m, E=4860890.30m; 315: N=2123873.12m, E=4860890.88m; 1: N=2123873.52m, E=4860891.10m; 2: N=2123873.92m, E=4860891.32m; 3: N=2123879.61m, E=4860894.39m; 4: N=2123880.62m, E=4860895.49m; 5: N=2123881.41m, E=4860896.77m; 6: N=2123881.73m, E=4860897.50m; 7: N=2123881.86m, E=4860898.63m; 8: N=2123881.88m, E=4860900.49m; 9: N=2123881.36m, E=4860907.58m; 10: N=2123881.11m, E=4860910.91m; 11: N=2123881.03m, E=4860913.02m, con una distancia acumulada de 52.2m, hasta el punto 12 con coordenadas N=2123881.01m, E=4860918.46m, colindando con FRANJA DE PROTECCION con número predial 25862000600000004006000000000. POR EL ESTE: LINDERO 2: Inicia en el punto 12 con coordenadas N=2123881.01m, E=4860918.46m en línea quebrada y en sentido sureste pasando por los puntos y coordenadas 13: N=2123880.19m, E=4860919. 06m; 14: N=2123874.32m, E=4860923.62m; 15: N=2123873.05m, E=4860924.66m; 16: N=2123869.21m, E=4860928.00m; 17: N=2123868.08m, E=4860929.03m; 18: N=2123860.26m, E=4860936.55m; 19: N=2123859.53m, E=4860937.27m; 20: N=2123851.73m, E=4860945.31m; 21: N=2123848.27m, E=4860948.67m; 22: N=2123844.83m, E=4860951.69m; 23: N=2123843.50m, E=4860952.74m; 24: N=2123842.09m, E=4860953.76m; 25: N=2123838.09m, E=4860956.36m; 26: N=2123833.75m, E=4860958.86m; 27: N=2123823.38m, E=4860964.33m; 28: N=2123813.22m, E=4860969.85m; 29: N=2123811.72m, E=4860970.73m; 30: N=2123807.38m, E=4860973.43m; 31: N=2123805.64m, E=4860974.59m; 32: N=2123801.74m, E=4860977.41m; 33: N=2123800.09m, E=4860978.69m; 34: N=2123798.32m, E=4860980.17m; 35: N=2123797.81m, E=4860980.61m; 36: N=2123796.62m, E=4860981.70m; 37: N=2123793.46m, E=4860984.78m; 38: N=2123792.04m, E=4860986.26m; 39: N=2123786.93m, E=4860991.94m; 40: N=2123785.88m, E=4860992.37m; 41: N=2123776.76m, E=4860995.49m; 42: N=2123775.85m, E=4860995. 82m; 43: N=2123762.55m, E=4861000.85m; 44: N=2123761.75m, E=4861001.17m; 45: N=2123754.08m, E=4861004.43m; 46: N=2123752.88m, E=4861004.97m; 47: N=2123741.82m, E=4861010.25m; 48: N=2123740.00m, E=4861011.20m; 49: N=2123729.71m, E=4861017.00m; 50: N=2123728.16m, E=4861017.94m; 51: N=2123721.77m,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

E=4861022.07m; 52: N=2123720.80m, E=4861022.73m; 53: N=2123716. 74m, E=4861025.59m; 54: N=2123715.78m, E=4861026.29m; 55: N=2123707.92m, E=4861032.36m; 56: N=2123706.62m, E=4861033.43m; 57: N=2123699.38m, E=4861039.70m; 58: N=2123698.37m, E=4861040.62m; 59: N=2123695.00m, E=4861043.82m; 60: N=2123694.49m, E=4861044.32m; 61: N=2123694.07m, E=4861044.74m; 62: N=2123689.42m, E=4861049.56m; 63: N=2123688.49m, E=4861050. 57m; 64: N=2123688.18m, E=4861050.94m; 65: N=2123684.10m, E=4861055.72m; 66: N=2123683.17m, E=4861056.87m; 67: N=2123681.26m, E=4861059.39m; 68: N=2123680.50m, E=4861060.43m; 69: N=2123678.89m, E=4861062.75m; 70: N=2123678.63m, E=4861063.14m; 71: N=2123677.90m, E=4861064.29m; 72: N=2123675.18m, E=4861068.77m; 73: N=2123674.87m, E=4861069.29m; 74: N=2123674.13m, E=4861070.64m; 75: N=2123671.98m, E=4861074.84m; 76: N=2123671.76m, E=4861075.28m; 77: N=2123670.35m, E=4861075.71m; 78: N=2123669.58m, E=4861075.96m; 79: N=2123667.74m, E=4861076.65m; 80: N=2123665.95m, E=4861077.46m; 81: N=2123664.72m, E=4861078.10m; 82: N=2123663.16m, E=4861078.96m; 83: N=2123662.66m, E=4861079. 24m; 84: N=2123660.99m, E=4861080.27m; 85: N=2123659.40m, E=4861081.41m; 86: N=2123659.01m, E=4861081.71m; 87: N=2123657.70m, E=4861082.75m; 88: N=2123655.35m, E=4861082.34m; 89: N=2123654.15m, E=4861082.16m; 90: N=2123652.20m, E=4861081.96m; 91: N=2123651.62m, E=4861081.93m; 92: N=2123650.26m, E=4861081.86m; 93: N=2123648.88m, E=4861081.83m; 94: N=2123646.92m, E=4861081.89m; 95: N=2123645.14m, E=4861082.06m; 96: N=2123643.23m, E=4861082.29m; 97: N=2123641.12m, E=4861082.63m; 98: N=2123639.21m, E=4861083.07m; 99: N=2123637.33m, E=4861083.64m; 100: N=2123635.49m, E=4861084.33m; 101: N=2123633.69m, E=4861085.07m; 102: N=2123631.92m, E=4861085.87m; 103: N=2123630.19m, E=4861086.79m; 104: N=2123628.52m, E=4861087.82m; 105: N=2123628.15m, E=4861088.08m; 106: N=2123627.29m, E=4861088.66m; 107: N=2123626. 07m, E=4861089.55m; 108: N=2123624.55m, E=4861090.80m; 109: N=2123623.49m, E=4861091.74m; 110: N=2123622.28m, E=4861092.88m; 111: N=2123620.93m, E=4861094.31m; 112: N=2123620.65m, E=4861094.64m; 113: N=2123619.03m, E=4861096.54m; 114: N=2123618.07m, E=4861097. 72m; 115: N=2123616.95m, E=4861099.27m; 116: N=2123615.43m, E=4861101.54m; 117: N=2123614.36m, E=4861103.24m; 118: N=2123614.04m, E=4861103.81m; 119: N=2123611.36m, E=4861108.67m; 120: N=2123610. 93m, E=4861109.48m; 121: N=2123608.01m, E=4861115.20m; 122: N=2123607.04m, E=4861116.83m; 123: N=2123604.44m, E=4861120.52m; 124: N=2123603.05m, E=4861122.27m; 125: N=2123599.70m, E=4861126.09m; 126: N=2123597.15m, E=4861128.76m; 127: N=2123590.35m, E=4861135. 53m; 128: N=2123585.10m, E=4861140.74m; 129: N=2123584.32m, E=4861141.54m; 130: N=2123578.14m, E=4861148.14m; 131: N=2123577.54m, E=4861148.81m; 132: N=2123576. 68m, E=4861149.83m; 133: N=2123574.16m, E=4861152.96m; 134: N=2123573.77m, E=4861153.46m; 135: N=2123572.64m, E=4861155.03m; 136: N=2123570.60m, E=4861158.06m; 137: N=2123569.55m, E=4861159.74m; 138: N=2123569.19m, E=4861160.38m; 139: N=2123568.38m, E=4861161.86m; 140: N=2123567.82m, E=4861162. 95m; 141: N=2123567.40m, E=4861163.81m; 142: N=2123566.74m, E=4861165.26m; 143: N=2123566.34m, E=4861166.18m; 144: N=2123565.77m, E=4861167.66m; 145: N=2123564. 52m, E=4861167.96m; 146: N=2123563.27m, E=4861168.33m; 147: N=2123559.88m, E=4861169.39m; 148: N=2123559.26m, E=4861169.59m; 149: N=2123557.42m, E=4861170.28m; 150: N=2123556.79m, E=4861170.54m; 151: N=2123554.95m, E=4861171.35m; 152: N=2123553.79m, E=4861171. 89m; 153: N=2123552.22m, E=4861172.72m; 154: N=2123548.25m, E=4861174.97m; 155: N=2123546.41m, E=4861176.10m; 156: N=2123545.27m, E=4861176.90m; 157: N=2123539.65m, E=4861181.03m; 158: N=2123539. 19m, E=4861181.38m; 159: N=2123537.72m, E=4861182.58m; 160: N=2123534.89m, E=4861185.04m; 161: N=2123533.45m, E=4861186.38m; 162: N=2123529.37m, E=4861190.44m; 163: N=2123528.11m, E=4861191.77m; 164: N=2123526.19m, E=4861193.92m; 165: N=2123525.01m, E=4861195. 33m; 166: N=2123521.89m, E=4861199.31m; 167: N=2123520.77m, E=4861200.83m; 168: N=2123519.35m, E=4861202.89m; 169: N=2123518.47m, E=4861204.26m; 170: N=2123516.53m, E=4861207.43m; 171: N=2123516. 17m,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

E=4861208.03m; 172: N=2123515.28m, E=4861209.69m; 173: N=2123512.81m, E=4861214.63m; 174: N=2123511.97m, E=4861216.49m; 175: N=2123511.51m, E=4861217.65m; 176: N=2123510.82m, E=4861219.52m, con una distancia acumulada de 504.5m, hasta el punto 177 con coordenadas N=2123507.61m, E=4861230.00m, colindando con FRANJA DE PROTECCION con número predial 25862000600000004006000000000. POR EL SUR: LINDERO 3: Inicia en el punto 177 con coordenadas N=2123507.61m, E=4861230.00m en línea quebrada y en sentido suroeste pasando por los puntos y coordenadas 178: N=2123505.85m, E=4861225.78m; 179: N=2123499.83m, E=4861211.34m; 180: N=2123501.23m, E=4861187.88m; 181: N=2123498.96m, E=4861172.53m; 182: N=2123499.17m, E=4861150.68m; 183: N=2123503.11m, E=4861127.72m; 184: N=2123507.01m, E=4861099.36m; 185: N=2123510.12m, E=4861075. 26m; 186: N=2123512.32m, E=4861053.64m; 187: N=2123513. 61m, E=4861044.11m, con una distancia acumulada de 192.7m hasta el punto 188 con coordenadas N=2123514.14m, E=4861040.20m, colindando con SOLICITANTE PARCELA CUATRO con número predial 25862000600000004006000000000. POR EL OESTE: LINDERO 4: Inicia en el punto 188 con coordenadas N=2123514.14m, E=4861040.20m, en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 189: N=2123514. 91m, E=4861039.63m; 190: N=2123519.03m, E=4861037.18m; 191: N=2123521.52m, E=4861035.92m; 192: N=2123528. 23m, E=4861033.02m; 193: N=2123534.60m, E=4861030.50m; 194: N=2123535.92m, E=4861029. 94m; 195: N=2123538.99m, E=4861028.55m; 196: N=2123539.87m, E=4861028.14m; 197: N=2123541.81m, E=4861027.10m; 198: N=2123546.19m, E=4861024.53m; 199: N=2123547.65m, E=4861023.62m; 200: N=2123549.68m, E=4861022.14m; 201: N=2123554.02m, E=4861018.70m; 202: N=2123554. 75m, E=4861018.10m; 203: N=2123560.35m, E=4861013.36m; 204: N=2123562.12m, E=4861012.05m; 205: N=2123566.24m, E=4861009.57m; 206: N=2123577.12m, E=4861004.16m; 207: N=2123583.12m, E=4861001.11m; 208: N=2123585.11m, E=4861000.15m; 209: N=2123593. 99m, E=4860996.49m; 210: N=2123600.15m, E=4860994. 27m; 211: N=2123607.94m, E=4860991.69m; 212: N=2123619.94m, E=4860987.77m; 213: N=2123625.43m, E=4860985.85m; 214: N=2123626.29m, E=4860985.53m; 215: N=2123634.10m, E=4860982.54m; 216: N=2123642.12m, E=4860979.35m; 217: N=2123644.36m, E=4860978.56m; 218: N=2123647.89m, E=4860977. 56m; 219: N=2123652.91m, E=4860976.30m; 220: N=2123653.28m, E=4860976.20m; 221: N=2123655.16m, E=4860975.64m; 222: N=2123655.50m, E=4860975.52m; 223: N=2123657.78m, E=4860974.72m; 224: N=2123659. 27m, E=4860974.15m; 225: N=2123661.06m, E=4860973.34m; 226: N=2123662.27m, E=4860972.72m; 227: N=2123665.20m, E=4860971.11m; 228: N=2123665.73m, E=4860970.81m; 229: N=2123667.40m, E=4860969.78m; 230: N=2123668.94m, E=4860968.67m; 231: N=2123670.63m, E=4860967. 39m; 232: N=2123672.15m, E=4860966.14m; 233: N=2123673.50m, E=4860964.89m; 234: N=2123676.11m, E=4860962.31m; 235: N=2123677.46m, E=4860960.88m; 236: N=2123678.70m, E=4860959.36m; 237: N=2123679.60m, E=4860958.13m; 238: N=2123681.15m, E=4860955.89m; 239: N=2123681.40m, E=4860955.54m; 240: N=2123682.43m, E=4860953.87m; 241: N=2123683.36m, E=4860952.14m; 242: N=2123684.17m, E=4860950.36m; 243: N=2123684.87m, E=4860948.52m; 244: N=2123684.88m, E=4860948. 50m; 245: N=2123685.33m, E=4860947.16m; 246: N=2123685.90m, E=4860945.30m; 247: N=2123686.35m, E=4860943.39m; 248: N=2123686.69m, E=4860941.28m; 249: N=2123687. 05m, E=4860938.46m; 250: N=2123687.22m, E=4860936.69m; 251: N=2123687.29m, E=4860934.73m; 252: N=2123687.29m, E=4860934.24m; 253: N=2123687.21m, E=4860928.52m; 254: N=2123687.15m, E=4860927.04m; 255: N=2123687.05m, E=4860925.92m; 256: N=2123686.71m, E=4860922.51m; 257: N=2123686.61m, E=4860921.69m; 258: N=2123686.33m, E=4860919.90m; 259: N=2123685.32m, E=4860914.66m; 260: N=2123684.85m, E=4860912.60m; 261: N=2123684.49m, E=4860911.37m; 262: N=2123682. 84m, E=4860906.09m; 263: N=2123682.59m, E=4860905.32m; 264: N=2123684.81m, E=4860903.49m; 265: N=2123686.21m, E=4860902.49m; 266: N=2123690.74m, E=4860899.61m; 267: N=2123695.49m, E=4860896.98m; 268: N=2123697.42m, E=4860896.02m; 269: N=2123700.74m, E=4860894. 55m; 270: N=2123706.40m, E=4860892.50m; 271: N=2123713.10m, E=4860890.65m; 272: N=2123718.23m, E=4860889.48m; 273: N=2123731.17m,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

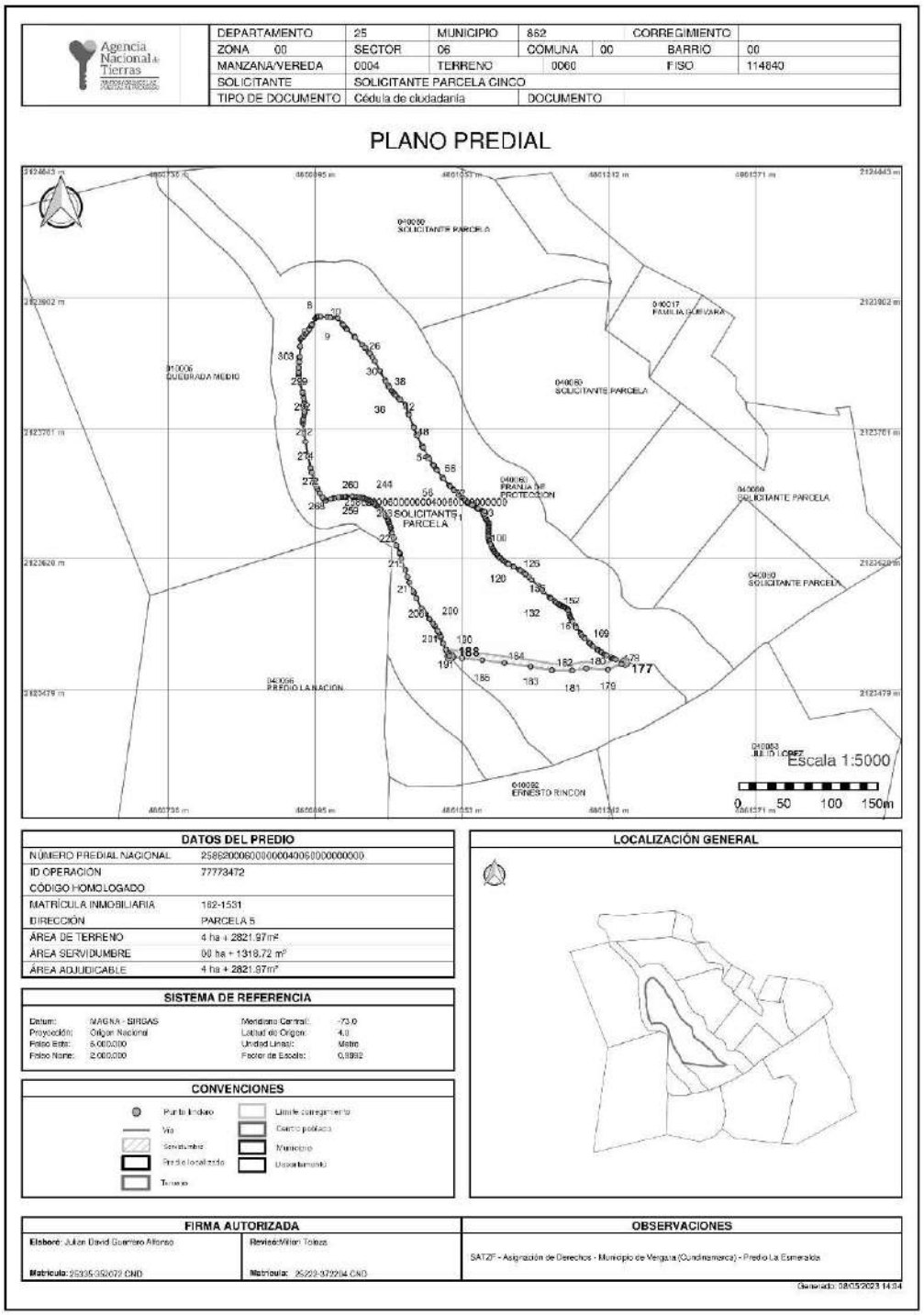
E=4860886.84m; 274: N=2123746.50m, E=4860883.94m; 275: N=2123755. 49m, E=4860882.55m; 276: N=2123766.50m, E=4860881.17m; 277: N=2123768.51m, E=4860880.96m; 278: N=2123769.11m, E=4860881.14m; 279: N=2123771.03m, E=4860881.59m; 280: N=2123774.81m, E=4860882.30m; 281: N=2123776.36m, E=4860882.55m; 282: N=2123778.32m, E=4860882. 75m; 283: N=2123779.16m, E=4860882.79m; 284: N=2123782.92m, E=4860882.94m; 285: N=2123784.04m, E=4860882.96m; 286: N=2123786.00m, E=4860882.90m; 287: N=2123788. 04m, E=4860882.77m; 288: N=2123789.96m, E=4860882.58m; 289: N=2123792.08m, E=4860882.30m; 290: N=2123794.15m, E=4860881.96m; 291: N=2123798.53m, E=4860881.07m; 292: N=2123800.11m, E=4860880.70m; 293: N=2123809.11m, E=4860878.37m; 294: N=2123812.51m, E=4860877.57m; 295: N=2123817.53m, E=4860876. 78m; 296: N=2123820.44m, E=4860876.55m; 297: N=2123822.00m, E=4860876.51m; 298: N=2123826.56m, E=4860876.65m; 299: N=2123832.64m, E=4860877.19m; 300: N=2123837. 76m, E=4860877.61m; 301: N=2123838.48m, E=4860877.66m; 302: N=2123849.31m, E=4860878.29m; 303: N=2123850.05m, E=4860878.32m, con una distancia acumulada de 422.3m, hasta el punto 304 con coordenadas N=2123857.44m, E=4860878.56m, colindando con FRANJA DE PROTECCION con número predial 25862000600000004006000000000.

(ESPACIO EN BLANCO)

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

PLANO PARCELA 5



Agencia Nacional de Tierras	DEPARTAMENTO	25	MUNICIPIO	862	CORREGIMIENTO		
	ZONA 00	SECTOR	06	COMUNA	00	BARRIO	00
	MANZANA/VEREDA	0004	TERRENO	0060		FISO	114840
	SOLICITANTE	SOLICITANTE PARCELA CINCO					
	TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía		DOCUMENTO			

PLANO PREDIAL

DATOS DEL PREDIO	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25862000600000004006800000000
ID OPERACIÓN	77773472
CÓDIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-1531
DIRECCIÓN	PARCELA 5
ÁREA DE TERRENO	4 ha + 2821.97m²
ÁREA SERVIDUMBRE	00 ha + 1318.72 m²
ÁREA ADJUDICABLE	4 ha + 2821.97m²

LOCALIZACIÓN GENERAL

SISTEMA DE REFERENCIA

Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiana Central:	-73.0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4.0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0.9992

CONVENCIONES

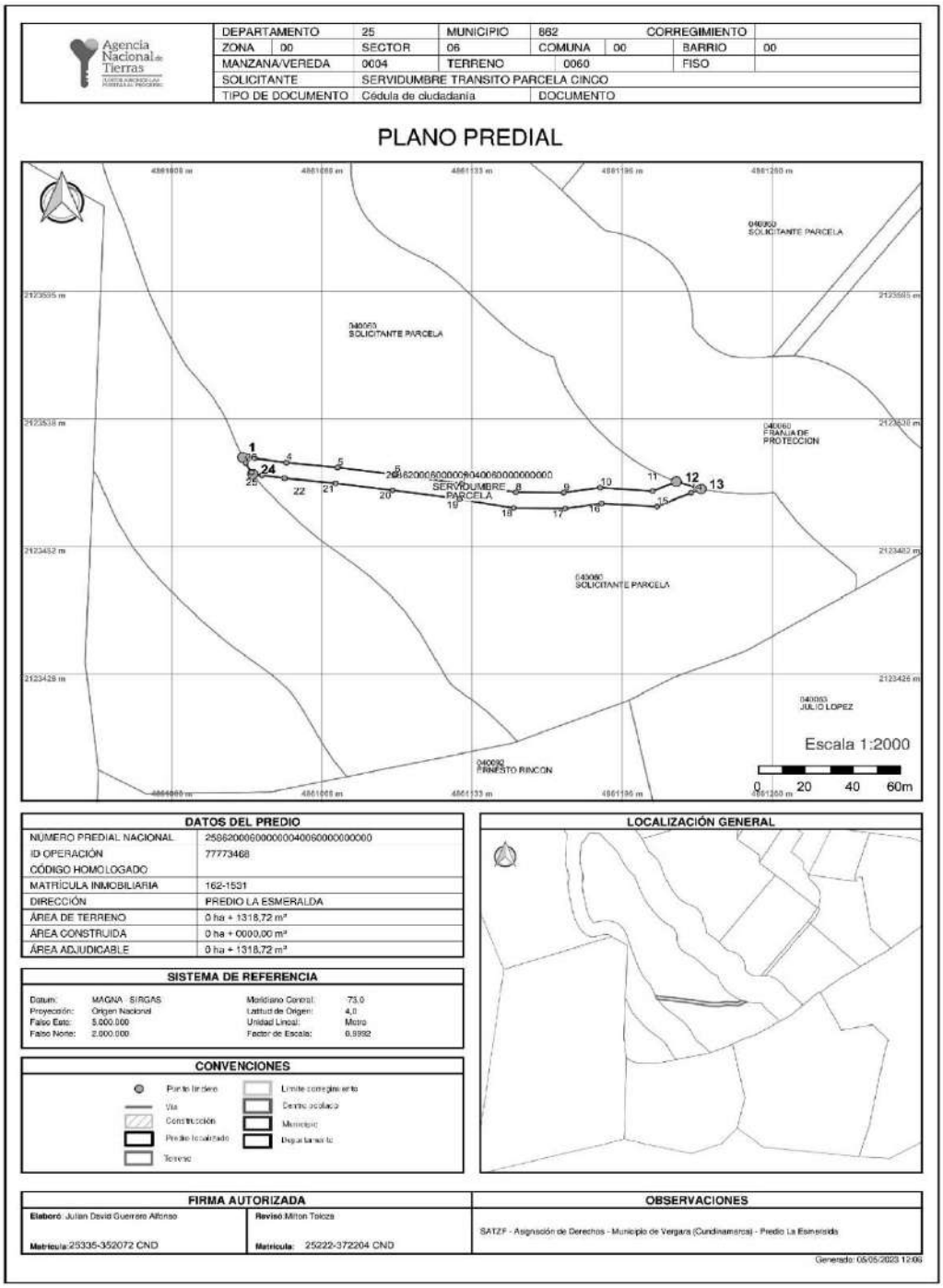
Punto Lindero · Límite corregimiento · Vía · Centro poblado · Servidumbre · Municipio · Predio localizado · Departamento · Terreno

FIRMA AUTORIZADA		OBSERVACIONES
Elaboró: Julian David Guerrero Alfonso	Revisó/Validó: Toloza	SATZF - Asignación de Derechos - Municipio de Vergara (Cundinamarca) - Predio La Esmeralda
Matrícula: 25935-352029 CND	Matrícula: 25223-372204 CND	

Generado: 08/05/2023 14:04

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

PLANO SERVIDUMBRE PARCELA 5



DEPARTAMENTO	25	MUNICIPIO	862	CORREGIMIENTO			
ZONA	00	SECTOR	06	COMUNA	00	BARRIO	00
MANZANA/VEREDA	0004	TERRENO	0060			FISO	
SOLICITANTE	SERVIDUMBRE TRANSITO PARCELA CINCO						
TIPO DE DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía		DOCUMENTO				

PLANO PREDIAL

DATOS DEL PREDIO	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	25862000600000004060000000000
ID OPERACIÓN	77773468
CÓDIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-1531
DIRECCIÓN	PREDIO LA ESMERALDA
ÁREA DE TERRENO	0 ha + 1318,72 m²
ÁREA CONSTRUIDA	0 ha + 0000,00 m²
ÁREA ADJUDICABLE	0 ha + 1318,72 m²

LOCALIZACIÓN GENERAL

SISTEMA DE REFERENCIA

Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiano Central:	73,0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4,0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES

Punto lindero · Vía · Construcción · Predio localizado · Terreno · Limite corregimiento · Limite catastro · Municipio · Departamento

FIRMA AUTORIZADA		OBSERVACIONES
Elaboró Julian David Guerrero Alfonso	**Revisó** Milton Toloza	SATZF - Asignación de Derechos - Municipio de Vergara (Cundinamarca) - Predio La Esmeralda
Matrícula:25335-352072 CND	**Matrícula**: 25222-372204 CND	

Generado: 05/05/2023 12:06

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

Cabida y linderos técnicos de la servidumbre:
PUNTO DE PARTIDA: POR EL NORTE:LINDERO 1: Inicia en el punto 1 con coordenadas N=2123521.52m, E=4861035.92m en línea quebrada y en sentido este pasando por los puntos y coordenadas 10: N=2123508.21m, E=4861187.24m; 11: N=2123506.61m,E=4861209.42m; 2: N=2123521.46m, E=4861038.27m; 3: N=2123521.08m, E=4861041.05m; 4: N=2123519.26m,E=4861054.52m; 5: N=2123517.06m, E=4861076.11m; 6: N=2123513.94m, E=4861100.29m; 7: N=2123510.01m,E=4861128.85m; 8: N=2123506.11m, E=4861151.59m; 9: N=2123505.92m, E=4861171.77m, con una distancia acumulada de 185.7m hasta el punto 12 con coordenadas N=2123510.82m, E=4861219.52m, colindando con SOLICITANTE PARCELA CINCO con número predial 25862000600000004006000000000.POR EL ESTE:LINDERO 2: Inicia en el punto 12 con coordenadas N=2123510.82m, E=4861219.52m en línea recta y en sentido sureste en distancia de 10.9m hasta el punto 13 con coordenadas N=2123507.61m, E=4861230.00m, colindando con FRANJA DE PROTECCION con número predial 25862000600000004006000000000.POR EL SUR:LINDERO 3: Inicia en el punto 13 con coordenadas N=2123507.61m, E=4861230.00m en línea quebrada y en sentido suroeste pasando por los puntos y coordenadas 22: N=2123512.32m, E=4861053.64m; 23: N=2123513.61m,E=4861044.11m; 14: N=2123505.85m, E=4861225.78m; 15: N=2123499.83m, E=4861211.34m; 16: N=2123501.23m,E=4861187.88m; 17: N=2123498.96m, E=4861172.53m; 18: N=2123499.17m, E=4861150.68m; 19: N=2123503.11m,E=4861127.72m; 20: N=2123507.01m, E=4861099.36m; 21: N=2123510.12m, E=4861075.26m, con una distancia acumulada de 192.5m hasta el punto 24 con coordenadas N=2123514.14m, E=4861040.20m , colindando con SOLICITANTE PARCELA CUATRO con número predial 25862000600000004006000000000. POR EL OESTE: LINDERO 4: Inicia en el punto 24 con coordenadas N=2123514.14m, E=4861040.20m en línea quebrada y en sentido noroeste pasando por los puntos y coordenadas 25: N=2123514.91m, E=4861039.63m; 26: N=2123519.03m, E=4861037.18m, con una distancia acumulada de 8.5m hasta el punto 1 con coordenadas N=2123521.52m, E=4861035.92m, colindando con FRANJA DE PROTECCION con número predial25862000600000004006000000000.

Las demás especificaciones técnicas se encuentran contenidas en el plano topográfico que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al potencial beneficiario, para que manifieste por escrito su aceptación o no, respecto de la anterior propuesta de parcelación, para lo cual cuenta con el término de traslado de diez (10) días a partir de la notificación o comunicación del presente acto administrativo, vencido el término, se declarará desistida su voluntad de continuar con el trámite de adjudicación del presente predio.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Guaduas lo siguiente:

1. **INSCRIBIR** la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No.162-1531, el trámite administrativo de Asignación de Derechos a través de Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, con el Código registral No. 0965 "APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD", incluyendo la anotación o denominación "ASIGNACIÓN DE DERECHOS.
2. **DAR APERTURA A UN (1) FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA** por la parcela aquí señalada, el cual es segregada del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 162-1531, de acuerdo con la identificación técnica citada en el numeral segundo de la presente resolución, consignando la cabida y linderos señalados en el plano topográfico adjunto.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

3. **INSCRIBIR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SEGREGADO**, la presente resolución, con el Código registral No. 0965 "APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD", incluyendo la anotación o denominación *"ASIGNACIÓN DE DERECHOS*, tal como lo señala el numeral primero.
4. **INSCRIBIR EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SEGREGADO** de conformidad con el numeral anterior, la limitación al dominio de servidumbre de tránsito pasiva permanente a favor de cada parcela, con el código registral número 0344 "SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PASIVA"; cuyas especificaciones técnicas se encuentran contenidas en la redacción técnica de linderos y en el plano topográfico adjunto.

NOMBRE DE LA SERVIDUMBRE PASIVA	PARCELAS A LAS QUE DA INGRESO LA SERVIDUMBRE PASIVA
SERVIDUMBRE PARCELA 5	NA

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al interesado, y a los terceros indeterminados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 del Decreto Ley 902 de 2017; dando preferencia al uso de las tecnologías de comunicación electrónica tales como mensajes de correo electrónico y mensajes de texto, previa autorización y normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al Procurador Ambiental y Agrario la existencia de la actuación administrativa para que si lo estima procedente se haga parte de conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, así como a las entidades que se consideren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 2023, el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2023-07-12 10:14

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Luis Sebastián Cepeda -Abogado ANT
Revisión Componente Catastral RTL: Lizeth Peñaloza Molina- Catastral ANT
Revisión Componente Catastral ITJP: Lizeth Peñaloza Molina- Catastral ANT
Revisión Componente Agronómico: Nubia Esperanza Carrillo- Agrónoma ANT
Revisión Componente Jurídico: Ginna María Liévano – Abogada ANT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
2Rbap-06tWL-jWB8-3nkS-BsJI

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
Resolución No. 20234101086236 de 12 de julio del 2023

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE ACCESO A TIERRAS EN ZONAS FOCALIZADAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT

HACE CONSTAR:

El 12 de julio del 2023 se expidió la Resolución No. 20234101086236 **"***Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral***"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria 162-1531 y con Código Catastral 25862000600000004000600000000, dando inicio al procedimiento único reglado por el Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017 y reglamentado mediante la Resolución 20230010000036 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Tierras.El artículo 5 de la Resolución 20234101086306 dispuso *"Notificar el presente acto administrativo al interesado, y a los terceros indeterminados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 del Decreto Ley 902 de 2017; dando preferencia al uso de las tecnologías de comunicación electrónica tales como mensajes de correo electrónico y mensajes de texto, previa autorización y normatividad vigente".*

La citada Resolución fue notificada personalmente al señor RAUL ANTONIO RETAVISCA RAMIREZ, Identificado con cédula ciudadanía No. 80.462.704 y la señora LUZ MERY VASQUEZ DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 21.088.304, el día 17 de julio del 2023, quienes aceptaron la propuesta de parcelación. En consecuencia, habiendo sido notificado el acto administrativo y teniendo en cuenta que contra la Resolución 20234101086236 del 12 de julio de 2023 no procede ningún recurso, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 20230010000036 de 2023, el artículo 51 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; a través del presente documento, se certifica que el referido acto administrativo quedó FORMALMENTE EJECUTORIADO a partir del día 18 de julio de 2023, correspondiente al día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Proyectó: Luis Sebastian Cepeda – Abogado Contratista ANT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Bogotá D.C. ,25 de julio de 2023

CONSTANCIA

Nro. 20232200058267

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PAGINA WEB

La Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras hace constar que según el inciso 2 del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Procediendo a publicar mediante NOTIFICACIÓN POR AVISO en la página electrónica de la Agencia Nacional de Tierras la cual es de fácil acceso al público, por el término de cinco (5) días hábiles a partir del día de Publicación.

Número Caso SIT	Dependencia solicitante	Nombre del solicitante	TITULO	Fecha de publicación	Fecha y retiro de la publicación
20260	Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas	María Mónica Mejía Zuluaga	NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIONES CON FECHA DEL 12 DE JULIO DE 2023: 20234101086266, 20234101086246, 20234101086276, 20234101086256, 20234101086236, 20234101086326, 20234101086226, 20234101086316, 20234101086306, 20234101086296, 20234101086286.	17 de julio de 2023	24 de julio de 2023

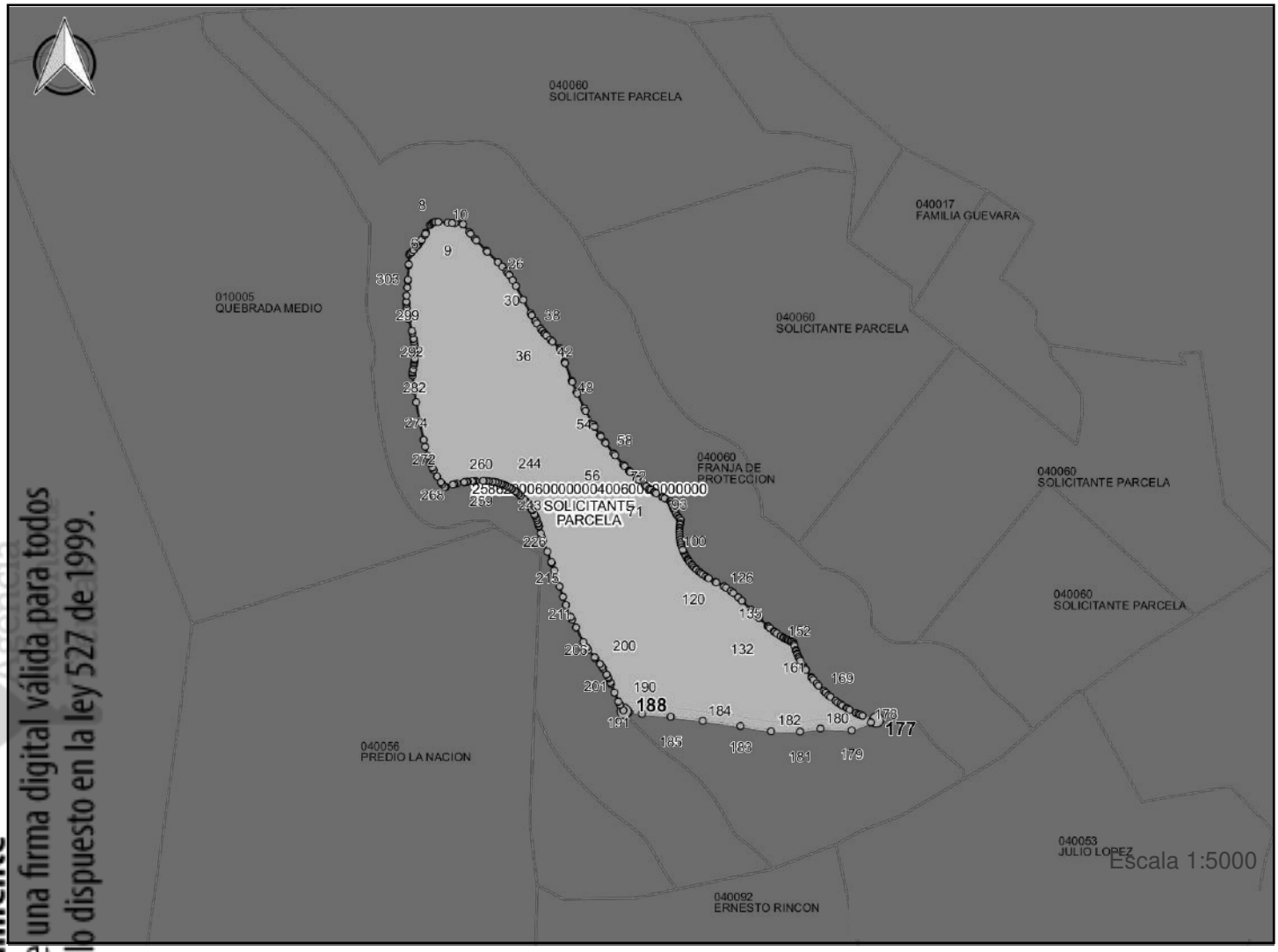
ADVERTENCIA:
La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

MARIA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE TIERRAS **(E)**
Preparó:NADIA CATALINA AVILA VIVAS
Revisó :

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999
7Vbcud-OVql-stD40y-6b23fy-jTfwc

DEPARTAMENTO		25	MUNICIPIO	862		CORREGIMIENTO	
ZONA	00	SECTOR	06	COMUNA	00	BARRIO	00
MANZANA/VEREDA		0004	TERRENO	0060		FISO	114840
SOLICITANTE		SOLICITANTE PARCELA CINCO					
TIPO DE DOCUMENTO		Cédula de ciudadanía		DOCUMENTO			

PLANO PREDIAL



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento tiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

DATOS DEL PREDIO	
NUMERO PREDIAL NACIONAL	25862000600000004006000000000
ID OPERACIÓN	77773472
CODIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-1531
DIRECCION	PARCELA 5
AREA DE TERRENO	04 ha + 4140.70 m²
AREA SERVIDUMBRE	00 ha + 1318.72 m²
AREA ADJUDICABLE	04 ha + 4140.70 m²

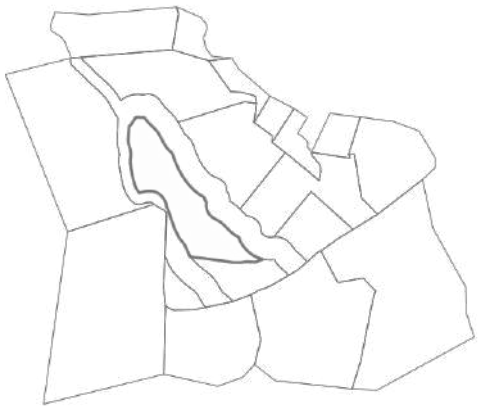
SISTEMA DE REFERENCIA

Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiano Central:	-73,0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4,0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES

- Punto lindero
- Vía
- Predio localizado
- Terreno
- Límite corregimiento
- Centro poblado
- Municipio
- Departamento

LOCALIZACIÓN GENERAL



FIRMA AUTORIZADA

David Guerrero Alfonso

Revisó:Milton Toloza

Matrícula:

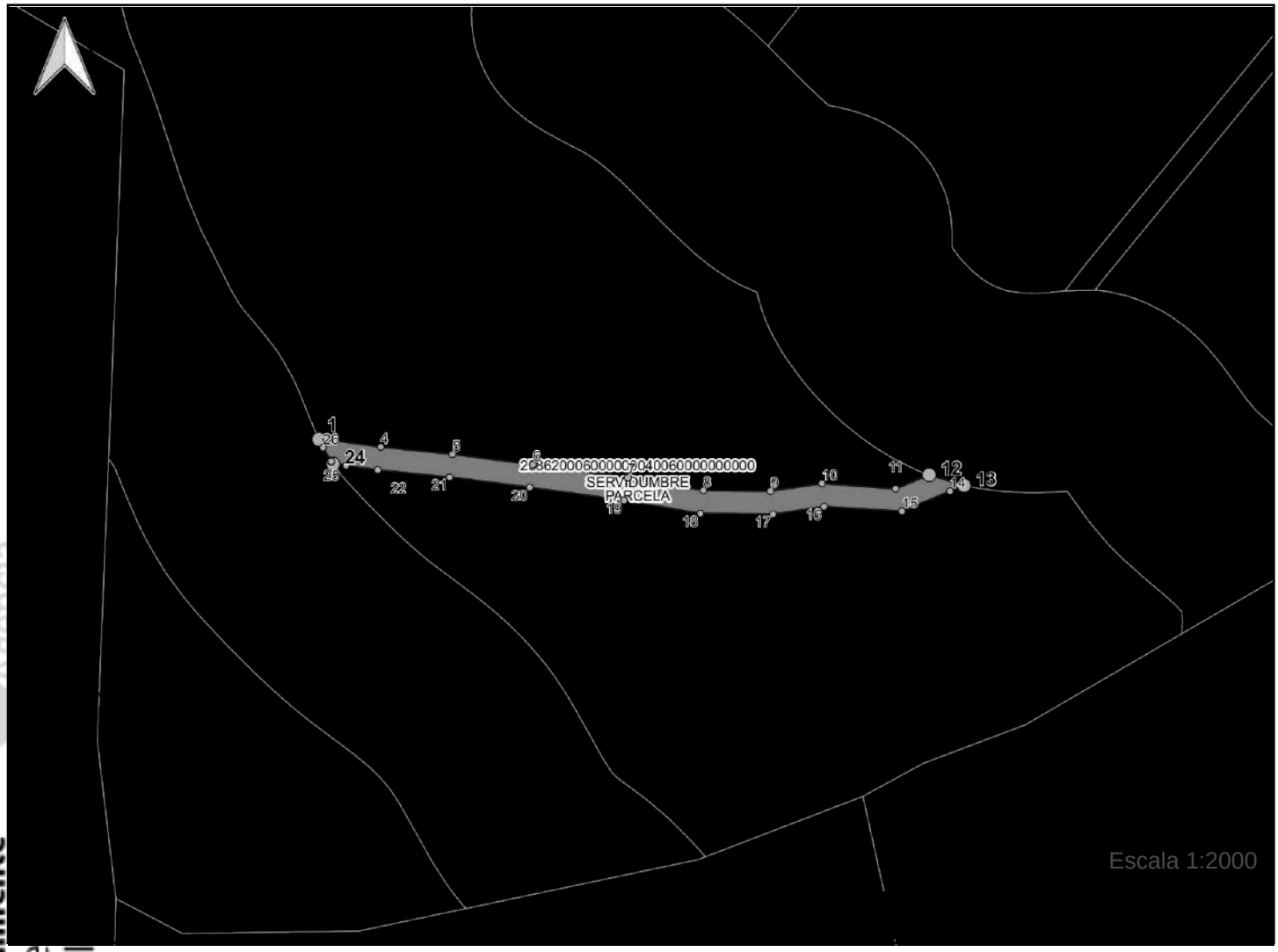
OBSERVACIONES

SATZF - Asignación de Derechos - Municipio de Vergara (Cundinamarca) - Predio La Esmeralda

Generado: 08/05/2023 14:04

DEPARTAMENTO		25	MUNICIPIO	862		CORREGIMIENTO	
ZONA	00	SECTOR	06	COMUNA	00	BARRIO	00
MANZANA/VEREDA		0004	TERRENO	0060		FISO	
SOLICITANTE		SERVIDUMBRE TRANSITO PARCELA CINCO					
TIPO DE DOCUMENTO		Cédula de ciudadanía		DOCUMENTO			

PLANO PREDIAL



DATOS DEL PREDIO	
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	25862000600000040060000000000
ID OPERACIÓN	77773468
CODIGO HOMOLOGADO	
MATRÍCULA INMOBILIARIA	162-1531
DIRECCIÓN	PREDIO LA ESMERALDA
ÁREA DE TERRENO	0 ha + 1318,72 m²
ÁREA CONSTRUIDA	0 ha + 0000,00 m²
ÁREA ADJUDICABLE	0 ha + 1318,72 m²

LOCALIZACIÓN GENERAL



SISTEMA DE REFERENCIA

Datum:	MAGNA - SIRGAS	Meridiano Central:	-73,0
Proyección:	Origen Nacional	Latitud de Origen:	4,0
Falso Este:	5.000.000	Unidad Lineal:	Metro
Falso Norte:	2.000.000	Factor de Escala:	0,9992

CONVENCIONES



Documento Firmado Digitalmente
El predio documentado tiene sus efectos de conformidad con l

FIRMA AUTORIZADA		OBSERVACIONES
David Guerrero Alfonso	**Revisó**:Milton Toloza	SATZF - Asignación de Derechos - Municipio de Vergara (Cundinamarca) - Predio La Esmeralda
25335-352072 CND	**Matrícula**: 25222-372204 CND	

Generado: 05/05/2023 12:06

Bogotá D.C ., 2023-07-26 14:11

Al responder cite este Nro.
202341009388171

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vkxbL-NrcGS-7DHy-1FbH-vlkXR

Señor
DAVID RAMIREZ GUERRA
Registrador
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADUAS (CUNDINAMARCA)
CALLE 4 # 2-58. GUADUAS (CUNDINAMARCA)
ofiregisguaduas@supernotariado.gov.co
david.ramirez@supernotariado.gov.co
8466266 - 8417430

Asunto: Solicitud registro resoluciones de apertura del proceso de asignación de derechos y propuesta de parcelación del predio de mayor extensión "La Esmeralda" – FMI 162-1531.

Cordial saludo:

De manera atenta me permito solicitar su amable colaboración para que, conforme al artículo cuarto de las resoluciones de apertura del trámite administrativo de asignación de derechos y propuesta de parcelación del predio de mayor extensión denominado La Esmeralda, ubicado en el municipio de Vergara – Cundinamarca, identificado con FMI No. 162-1531, expedidas el 12 de Julio de 2023 por la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas de la Agencia Nacional de Tierras, se proceda a realizar el registro correspondiente a la apertura del proceso y propuesta de parcelación dentro del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad en la asignación de derechos, reglado por el Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017..

A su vez, conforme al numeral 2 del artículo Cuarto, se solicita la apertura de los folios de matrícula inmobiliaria que se segreguen del folio No. 162-1531, tal como se describen a continuación:

NÚMERO DE RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	NOMBRE DE LA PARCELA	FMI	Encabezado
20234101086276	12/07/2023	PARCELA 1	162-1531	"*Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral"*
20234101086266	12/07/2023	PARCELA 2	162-1531	"*Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral"*
20234101086256	12/07/2023	PARCELA 3	162-1531	"*Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral"*
20234101086236	12/07/2023	PARCELA 5	162-1531	"*Por la cual se apertura el trámite administrativo de asignación de derechos y se realiza una propuesta de parcelación del predio denominado "La Esmeralda" ubicado en el municipio de Vergara-Cundinamarca, proveniente del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral"*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vkxbL-NrcGS-7DHy-1FbH-vlKXR

Ahora bien, es oportuno señalar que, de conformidad con la actualización de tarifas de la función registral, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR mediante Resolución 2170 del 28/02/2022 (tarifas registrales), el artículo 22 literal S determinó que los actos proferidos en virtud de la gestión realizada por la ANT se encuentran exentos:

"Los actos que provengan de la gestión realizada por la Agencia Nacional de Tierras en sus procesos de Ordenamiento Social de la Propiedad y por la Superintendencia de Notariado y Registro en el marco del programa de formalización a la propiedad privada rural y urbana. Para que se haga efectiva la exoneración establecida en esta resolución bastará una certificación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y por la Superintendencia delegada para la

Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro en que conste las partes e identificación de los predios intervenidos en el respectivo programa."

En este sentido, la Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas hace constar que los ciudadanos relacionados previamente, forman parte del Proceso de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural adelantado para los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura en el departamento de Cundinamarca, como aspirantes INCLUIDOS en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), por lo cual se solicita a su Oficina la aplicación de la exención del impuesto de registro o boleta fiscal previsto en la Ley 223 de 1995 a los beneficiarios de adjudicación de los predios rurales relacionados.

Lo anterior, con el objetivo de mantener las condiciones de formalidad, tenencia de la tierra y el arraigo en el departamento, con lo que se espera, un fomento e impulso positivo y eficaz de los trámites que adelanta la Agencia Nacional de Tierras. Es preciso mencionar que dentro del procedimiento previsto en el Decreto Ley 902 de 2017, la Entidad no puede asumir el pago de impuestos o contribuciones requeridos para la formalización y adjudicación.

Para efectos del registro, me permito anexar digitalmente al presente oficio, copia de cada Resolución mencionada, con sus respectivos planos y constancias de ejecutoria.

Agradezco la atención y colaboración prestada, con la seguridad de que su gestión es un paso más para cumplir con el objetivo de brindar acceso a la tierra rural del país, que se realiza en el marco del procedimiento de asignación de derechos a familias, inscritas en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) que se encuentran con mayores condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Cordialmente,

MARÍA MÓNICA MEJÍA ZULUAGA
Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas

Preparó: Luis Sebastian Cepeda – Abogado contratista ANT

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

vkxbL-NrcGS-7DHy-1FbH-vlkXR

MARIA MONICA MEJIA ZULUAGA - 43033199